

Cipolletti, 27 de abril de 2026.-

AUTOS Y VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**B. S/ INTERNACION INVOLUNTARIA**", Expte. N° <. en las que debo dictar sentencia; de las que,

RESULTA:

Que en fecha 07/04/2026 se recibe informe del Hospital de Campo Grande, del cual surge que el adolescente: B.F.N., DNI: 4. de 16 años de edad, ingresó por guardia hospitalaria el día 02 de abril del corriente año al Hospital de Campo Grande toda vez que se había presentado en el domicilio de su progenitora visiblemente intoxicado, con actitud desafiante y verbalizando insultos hacia esta última. Agrega el informe que tras entrevista con la progenitora del adolescente, ella refirió que la situación integral de su hijo <.s.1. está siendo intervenida desde hace 1 año por SENAF, debido a que el joven presenta hace dos años aproximadamente, comportamiento compulsivo de consumo de sustancias psicoactivas, especialmente alcohol, marihuana y en el último año, cocaína.-

Continua relatando el informe que el médico de guardia le administró al adolescente un tratamiento farmacológico relajante para que pudiera dormir. El informe expone que durante el camino de regreso a su casa, el adolescente continuaba agitado por lo que su progenitora decide presentarse en la Oficina de la Familia dependiente de la comisaría 44° a fin de solicitar nuevamente la intervención de SENAF, pero mientras tanto, F. emprendió una huida (a pie) hacia la ruta provincial 69 seguido por agentes de la comisaría 44° quienes logran retirarlo de arriba de la calzada, lugar donde se había colocado con aparente intención de provocar que un vehículo lo choque. Debido a este episodio de comportamiento autolesivo, el informe del Hospital señala que el adolescente quedó internado para su contención, evaluación y resguardo.-

Por último, el personal médico del Hospital, concluye en el informe que debido a que no fue posible realizar una adecuada evaluación del joven por su estado de confusión y a sus manifestaciones heteroagresivas de la tarde y autoagresivas de la mañana (que impidió cualquier posibilidad de tratamiento ambulatorio) se decidió mantener la internación involuntaria de F., hasta tanto puedan garantizar que el riesgo cierto e inminente para su salud integral cese y que su conciencia de situación, garantice su adecuado tratamiento.-

En virtud de ello, mediante providencia de misma fecha se dio inicio al trámite y se ofició al Área de Salud Mental del Hospital de Campo Grande a fin que determine e informe la estrategia terapéutica más adecuada (cfme. art. 9 Ley 2440 y 20 de la Ley 26.657) para el adolescente.-

En fecha 08/04/2026 se presenta el Defensor Oficial, Dr. Vidovic, asumiendo el patrocinio letrado de F.. El letrado manifiesta que tras comunicación telefónica con la progenitora del adolescente en fecha 08/04/2026, le ha informado que ella ha acompañado a su hijo en la internación durante toda la noche y que F. se encuentra sedado y aún *"no se podido dialogar en forma tranquila con él, ya que se encuentra reticente a cualquier estrategia que propone el equipo de salud tratante. Informa que se encuentra bajo las prescripciones de la Dra Infante..."*.-

El día día 23 de abril de 2026, el suscripto en compañía de la Sra. Defensora de Menores, Dra. Celina Rosende, concurrieron al Hospital de Villa Manzano y fueron recibidos por F.R.B., quien fue patrocinado en el acto por la Sra. Defensora Adjunta Dra. Andrea Medina. Abierto el acto, se recabaron datos respecto al estado de salud actual del adolescente como así también respecto del estado en que arribó a dicho nosocomio. Luego de ello, F. prestó su consentimiento con su internación hasta tanto se encuentren dadas las condiciones para su alta.-Previo dictamen de la Sra. Defensora de Menores, pasan las presentes a despacho para dictar sentencia.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme surge del informe del Hospital de Campo Grande citado en el acápite anterior, desde el día 2 de abril del corriente año, F. se encuentra internado toda vez que presentó un cuadro de consumo de psicoactivos generando riesgo cierto e inminente para sí y para terceros.-

Que tal como surge de las constancias de autos, mediante providencias de

fechas 07/04/2026 y 09/04/2026 se ha solicitado al nosocomio la remisión de de la estrategia terapéutica actualizada, el diagnóstico interdisciplinario detallado y la constancia de notificación al Órgano de Revisión (Ley Provincial 5349), no habiendo cumplido con ello.-

Sin perjuicio de lo expuesto, de la entrevista realizada en el Hospital con el adolescente y su grupo familiar se pudo constatar la gravedad de la situación médica y social de F.. En dicho marco, tanto el adolescente como su familia prestaron expresa conformidad con la internación en curso, la cual se estima proporcionada al riesgo de vida que presenta el adolescente, habida cuenta de las múltiples autoagresiones que ha protagonizado.-

Es en función de ello que puede concluirse que se ha cumplido con las garantías establecidas en la ley Nacional N° 26657, en relación a la internación involuntaria. Es que como bien surge de la mentada Ley, para el "*... caso de internación de personas menores de edad o declaradas incapaces, se debe proceder de acuerdo a lo establecido por los artículos 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la presente ley. En el caso de niños, niñas y adolescentes, además se procederá de acuerdo a la normativa nacional e internacional de protección integral de derechos.*".-

Es por ello que para el caso de internaciones por salud mental y adicciones de Niños, Niñas y Adolescentes deberá brindarse una protección especial a este colectivo de personas vulnerables, a los efectos de maximizar su protección y asegurar el control judicial inmediato, el acceso de la parte en beneficio del proceso al patrocinio letrado y revisiones periódicas, habiéndose garantizado todo ello como bien surge de las constancias de autos.-

Habida cuenta de ello, resulta menester señalar que la adolescente cuenta con patrocinio letrado del Defensor Oficial, Dr. Vidovic.-

Ante ello, habiéndole dado a F. la debida participación que le corresponde en autos, en atención al informe acompañado y lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores, considero que la internación de carácter involuntaria del adolescente, ha cumplido con el procedimiento previsto por la ley 26657.-

En virtud de lo expuesto, es que:

RESUELVO:

- 1.- Declarar conforme a derecho la internación involuntaria del adolescente

B.F.N. DNI 4., ocurrida el día 02/04/2026 y que se encuentra en curso al día de la fecha.-

2.- Atento a lo solicitado por la Sra. Defensora de Menores en su dictamen, hágase saber al nosocomio de Campo Grande que deberá remitir los informes requeridos mediante providencias de fechas 07/04/2026 y 09/04/2026, debiendo asimismo dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto "III).- " de esta última.

Asimismo, hágase saber al Hospital de Campo Grande que deberá poner en conocimiento de esta Unidad Procesal la externación de F., en la oportunidad que ello acontezca, y en su caso, de continuar con la internación, conforme lo normado por el art. 24 Ley 26.657, deberá remitir el informe pertinente en el término de treinta (30) días de dictada la presente, a fin de poner en conocimiento si persisten las razones para la continuidad de la medida analizada. Ofíciase. Despacho a cargo del Dr. Vidovic (art. 2 Ley 5396).-

3.- Regístrese y notifíquese a la progenitora del adolescente. Cúmplase por OTIF.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez